

DICTAMEN FISCAL

Nº 1600 DIA 05 DE 07 2023

ORIGINAL



SR. MINISTRO
DE SEGURIDAD:

Ref.: Expte. N° 85039/213-D-2023.

Por el expediente de la referencia el Jefe de Policía solicita a fs. 30 la desafectación y cese inmediato de los servicios de Raúl Federico Alanís, designado como Personal Transitorio Policial (PTP) mediante Decreto N° 4.350/14 (SSC) de fecha 28/12/2016 (copia a fs. 5/8).

Mediante Resolución N° 3.350/2022 (D-1 S.R.) del 04/11/2022 se dispuso su pase a Situación Pasiva por Proceso, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 inciso 5° de la Ley N° 3.823 (fs. 2).

Se adjunta la siguiente documentación relacionada con el agente policial: copia de DNI; copia del decreto de designación; Legajo Personal; Foja de Servicios; Reporte N° 116272 (14/12/2022) de Antecedentes emitido por el Ministerio Público Fiscal; Planilla Prontuaria expedida por la División Antecedentes Personales; informe de la Dirección General de Asuntos Internos Policiales sobre los Antecedentes Administrativos que registra; y constancia labrada por la Unidad Fiscal de Investigación en Violencia Familiar y de Género 2, que indica que en la causa: "Alanís Raúl Federico s/Amenazas Agravadas-art. 149 BIS PÁR.1 PARTE 2 VÍCT: Suárez Carla Daniela" se encuentra cerrada de modo definitivo, por Juicio Abreviado, habiendo sido condenado el antes nombrado a la pena de dos años de prisión de cumplimiento condicional, accesorias legales y costas procesales (fs. 4/8, 10/11, 14, 16/17, 19/20, 24, 26 y 37).

La Asesoría Letrada General de la Policía de Tucumán indica que conforme a los antecedentes agregados, el Sr. Jefe de Policía podrá solicitar al Poder Ejecutivo la desafectación y cese inmediato del servicio activo del causante como Personal Transitorio Policial (fs. 28).

El Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad para la continuidad del trámite y el oportuno dictado del acto administrativo de desafectación (fs. 32).

La Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad considera que, en atención a la situación de revista del agente, el Poder Ejecutivo podrá disponer la desafectación y el cese inmediato de servicios que solicita el Jefe de Policía (fs. 38).

Mi opinión:

Surge del análisis de las actuaciones que Raúl Federico Alanís fue designado por el Decreto N° 4.350/14 (SSC), de fecha 28/12/2016, como Personal Transitorio Policial para prestar servicios en el Departamento General de Policía,

///Continúa Expte. N° 85039/213-D-2023.

-2-

conforme a la Convocatoria dispuesta por Decreto N° 1824/14 (SSC), de fecha 29/01/2016.

Conforme al ordenamiento jurídico administrativo, el personal transitorio policial carece del derecho a la estabilidad, lo que implica que su condición es precaria y que el Poder Ejecutivo tiene la potestad de disponer su cese.

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia, mediante la Sentencia N° 2.394 del 16/12/19, consideró que el régimen de la Ley N° 3.823 regula básicamente dos modalidades de función policial: la permanente y la transitoria. La regla de ingreso es como agente permanente (sean oficiales o suboficiales, artículos 3 y 4 de los cuerpos de seguridad profesional y técnicos, artículo 18), que gozan del derecho a la estabilidad previsto en el artículo 14 de la citada norma. En tanto el ingreso a la función policial transitoria es la excepción y está prevista en el artículo 37, que permite al Poder Ejecutivo, en los casos que lo establezca, incorporar recursos humanos para el escalafón seguridad como personal transitorio por el término de dos años, renovables. Según el artículo 38, dicho personal tiene estado policial pero no goza de otros derechos del personal permanente. Advierte el Tribunal que esto remite al derecho a la estabilidad, previsto en el artículo 14 de la ley. Por lo tanto, el personal no permanente carece de estabilidad y su designación puede ser cancelada en cualquier momento.

En el caso, su desafectación deriva de la comprobación de que el PTP Alanís no conserva las condiciones exigidas para su ingreso y permanencia las fuerzas policiales. Ello se desprende de la condena dispuesta por la Unidad Fiscal de Investigación en Violencia Familiar y de Género 2 recaída en el Juicio Abreviado, del que da cuenta el informe de fs. 37. En tal sentido, cabe destacar que constituye un requisito esencial del juicio abreviado que el imputado reconozca circunstanciada y llanamente su culpabilidad en el hecho que se le atribuye, asistido por su defensa técnica (artículo 453-ex 442 bis- del Código Procesal Penal de Tucumán- Ley N° 6203 y sus modificatorias).

Conforme el criterio sentado mediante Dictamen Fiscal N° 1.698/2020, entre otros, la posibilidad de pase a Situación Pasiva por Proceso en los términos del artículo 119 inciso 5 de la Ley N° 3.823 y su eventual retiro obligatorio únicamente es aplicable a los agentes que gozan de estabilidad, y por lo tanto no corresponde su aplicación al Personal Transitorio Policial.

Del análisis de las actuaciones se advierte que, si bien se dispuso el pase del agente a situación pasiva por proceso mediante la Resolución N° 3.350 (D-1 S.R.), del 04/11/2022, en el marco de la causa judicial mencionada, el trámite debe encauzarse según el régimen previsto para el personal transitorio, pues la extinción del vínculo en tal carácter implica la cesación del estado policial.

///Continúa Expte. N° 85039/213-D-2023.

-3-

Con las aclaraciones formuladas, corresponde señalar que un agente designado como personal transitorio del Escalafón de Seguridad debe mantener los requisitos comunes exigidos para el ingreso del personal policial de todos los cuerpos previstos en el artículo 39 (entre otros, inciso 6: no registrar antecedentes judiciales ni penales de carácter doloso, etc.).

En tal sentido, la permanencia en funciones del Personal Transitorio Policial puede ser analizada en cualquier momento a la luz de los requisitos de ingreso de los artículos 39 y 40 de la Ley N° 3.823, como así también del R.R.D.P., a los fines de determinar ya sea su continuación en tal carácter, su pase a planta permanente o solicitar su desafectación.

De las constancias de autos surge que el agente no cumplimenta ni mantiene los requisitos previstos por el artículo 40 inciso 2 de la Ley N° 3.823, por encontrarse condenado a la pena de 2 años de prisión de cumplimiento condicional, como surge del informe de fs. 37.

Por lo expuesto, no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, disponga la desafectación con cese inmediato del agente transitorio Raúl Federico Alanís.

Es mi dictamen.

MEH/SM

Documento firmado digitalmente
5/7/2023
NAZUR Federico José
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN
Fiscalia de Estado FIOnzn0qvCryx

